

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

0006	Se delegan atribuciones, deberes y responsabilidades a la señora Dora Raquel Solís Guevara, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario	2
0007	Se delegan atribuciones, deberes y responsabilidades a la señora Dora Raquel Solís Guevara, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario	5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0018-A	Se declara disuelta y liquidada a la Fundación Psicología Aplicada al Bienestar Integral ORGAEPSI	8
MSP-CGAJ-2026-0019-A	Se reforma el Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0007-A de 20 de enero de 2026	13

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS:

ACCESS-ACCESS-2026-0001-R	Se delegan atribuciones y responsabilidades a la Abg. Rayza Zamira Quinchuqui Mora, Analista de Procesos Sancionatorios 2	17
---------------------------	---	----

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:

001-PLENO CONADIS-2025	Se conforma y se posesiona al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades	23
------------------------	---	----

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2026-0007-R	Se reforma el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano	35
---------------------------	--	----

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ACUERDO MINISTERIAL NO. 0006
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, entre otras, la siguiente: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, señala que: *“El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros: (...) e) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca o su delegado permanente (...)”*;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, dispuso que: *“(...) 1.- El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”*; y, posteriormente, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, dictaminó: *“Trasládese únicamente el Viceministerio de acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo 2 resolvió: *“Designar al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que, el numeral 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, las siguientes: *“(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”*;

Que el numeral 1.2.1.1.2 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario: *“(...) j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente”*;

Que mediante Acción de personal Nro.3385 de 16 de diciembre de 2025, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado nombró a la Mgs. Dora Raquel Solís Guevara como Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Delegar a la señora Dora Raquel Solís Guevara, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, para que, en representación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien es miembro permanente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), integre dicho órgano colegiado en calidad de delegada permanente, con voz y voto, ejerciendo las atribuciones, deberes y responsabilidades que correspondan conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 2.- La delegada será jurídicamente responsable de los actos u omisiones que se deriven del ejercicio de la presente delegación y deberá informar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 054 de 01 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de enero de 2026



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ACUERDO MINISTERIAL NO. 0007
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, entre otras, la siguiente: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, se creó el banco público BANECUADOR B.P., como una entidad financiera de forma parte del Sector Financiero Público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 07, de 24 de mayo de 2017, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 677, de 13 de mayo de 2015, en lo concerniente a la conformación del Directorio de BANECUADOR B.P., incluyendo entre ellos, al *“Ministro de Agricultura y Ganadería y al Ministro de Acuicultura y Pesca”*, o sus delegados permanentes;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, dispuso que: *“(...) 1.- El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”*; y, posteriormente, a través del artículo 2 del del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, dictaminó: *“Trasládese únicamente el Viceministerio de acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo 2 resolvió: *“Designar al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, las siguientes: *“(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”*;

Que el ítem 1.2.1.1.2 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario: *“(...) j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente”*;

Que mediante Acción de personal Nro.3385 de 16 de diciembre de 2025, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado nombró a la Mgs. Dora Raquel Solís Guevara como Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Delegar a la señora Dora Raquel Solís Guevara, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, para que, en representación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien es miembro permanente del Directorio de BanEcuador B.P, integre dicho órgano colegiado en calidad de delegada permanente, con voz y voto, ejerciendo las atribuciones, deberes y responsabilidades que correspondan conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 2.- La delegada será jurídicamente responsable de los actos u omisiones que se deriven del ejercicio de la presente delegación y deberá informar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 053 de 01 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de enero de 2026



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0018-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...).”*;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”*;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que, la normativa ut supra, en su artículo 20, sobre la Disolución Voluntaria, dispone:

“Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Vicepresidenta de la República del Ecuador delegó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Que con Acuerdo Ministerial No. 00025 de 20 de mayo de 2021, se aprobó el estatuto y se concedió personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PSICOLOGÍA APLICADA AL BIENESTAR INTEGRAL ORGAEPSI**.

Que con Acuerdo Ministerial No. 00020 de 25 de noviembre de 2021, se aprobó la reforma y codificación del estatuto de la **FUNDACIÓN PSICOLOGÍA APLICADA AL BIENESTAR INTEGRAL ORGAEPSI**.

Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2025, los miembros de la Fundación, decidieron disolver y liquidar a la **FUNDACIÓN PSICOLOGÍA APLICADA AL BIENESTAR INTEGRAL ORGAEPSI**; designando para el proceso de liquidación al Mgs. Iván Alexis Villareal Morán en calidad de liquidador que mediante *“INFORME DE LIQUIDADOR”* indica que la Fundación ha dado cumplimiento con cada una de sus obligaciones, y determina ausencia de activos, ausencia de pasivos y patrimonio neto en cero (0);

Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2025, el Mgs. Iván Alexis Villareal Morán en calidad de miembro fundador de la Fundación, aprobó el informe de liquidación presentado por su persona en calidad de liquidador de la **FUNDACIÓN PSICOLOGÍA APLICADA AL BIENESTAR INTEGRAL ORGAEPSI**;

Que mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 16 de octubre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2024-15536-E, la liquidadora de la organización solicitó al Ministerio de Salud Pública, la Disolución y Liquidación de la **FUNDACIÓN PSICOLOGÍA APLICADA AL BIENESTAR INTEGRAL ORGAEPSI**.

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de

cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-02-2026 de fecha 14 de enero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar disuelta y liquidada la **FUNDACIÓN PSICOLOGÍA APLICADA AL BIENESTAR INTEGRAL ORGAEPSI**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 00020 de 25 de noviembre de 2021, bajo las disposiciones contenidas en su Estatuto, y normativa vigente.

Artículo 2. Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00025 de 20 de mayo de 2021, y Acuerdo Ministerial No. 00020 de 25 de noviembre de 2021.

Artículo 3. Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4. Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al peticionario de la Organización.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0018-A, de 27 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0018-A, de 27 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 02 de febrero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0019-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

Que la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que el artículo 10 del Reglamento referido señala que, las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República.

Que mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Vicepresidenta de la República del Ecuador delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Que mediante Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0007-A de 20 de enero de 2026, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE LA MIRADA Y SALUD “FUNDAMIS”** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica constata en el Acuerdo Ministerial antes mencionado contiene un error de copia en el artículo 1 del acuerdo referido;

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- SUSTITUIR en el Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0007-A de 20 de enero de 2026, en el artículo 1: *“Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN DE LA MIRADA Y SALUD “FUNDAMIS”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.”*

Artículo 2. La sustitución incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento; en lo demás, se entenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0007-A de 20 de enero de 2026.

Artículo 3. De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0019-A, de 28 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0019-A, de 28 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 02 de febrero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN NRO. ACESS-ACESS-2026-0001-R**

Mgs. PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: “Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: “La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: “Art. 28.- Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 261 del Código antes citado dispone: “Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”;

Que, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: “En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (...)”;

Que, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Orden de cobro. El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: “Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: “La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: “Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (...)”;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: “Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;

Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: “(...) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes”;

Que, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2026-0001 de 01 de enero de 2026, se vinculó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS a la Abg. Rayza Zamira Quinchuqui Mora, con cédula de ciudadanía Nro. 1725024853, en calidad de Analista de Procesos Sancionatorios 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DTPS-2026-0001-M, de 05 de enero de 2026, el Abg. Victor Alexander Torres Carranfo, Director Técnico de Procesos Sancionatorios, solicitó a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACCESS, en lo principal lo siguiente: *“(...) De acuerdo a los antecedentes y normativa legal expuesta, esta dirección Técnica de Procesos Sancionatorios solicita que a través de la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore la correspondiente resolución de delegación a la Abg. Rayza Quinchuqui Mora, con CC: 1725024853, en calidad de "Órgano Ejecutor de Coactivas de la ACCESS". ”. (...)”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ACCESS-DTPS-2026-0001-M, de 05 de enero de 2026, la Directora Ejecutiva de la ACCESS, aprueba la solicitud emitida por el Director Técnico de Procesos Sancionatorios, y dispone al Mgs. Santiago Miguel Sarango Ríos, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Estimado director remito para su conocimiento y elaboración de la resolución conforme la ley lo establece”;*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 261 y 264 del Código ibídem, el artículo 233 de la Ley Orgánica de la Salud y el artículo 3 numeral 13 del Decreto Ejecutivo No. 703; y, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

RESUELVE:

Artículo. 1.- DELEGAR a la **Abg. RAYZA ZAMIRA QUINCHUQUI MORA**, con cédula de ciudadanía Nro. 1725024853, Analista de procesos sancionatorios 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, como **Órgano Ejecutor de Coactivas** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, para que cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer a nombre de la ACCESS la potestad y jurisdicción coactiva a nivel nacional;
- b) Conocer, sustanciar y tramitar los procesos coactivos conforme la normativa legal vigente;
- c) Designar como secretarios/as recaudadores de coactivas, abogados impulsores de coactivas, notificadores y/o citadores, y depositarios a servidores de la ACCESS; así como también a peritos evaluadores externos debidamente calificados;

- d) Conceder fotocopias certificadas de los procesos coactivos a los abogados secretarios recaudadores externos mediante la respectiva acta de entrega y recepción, para la sustanciación respectiva y bajo su responsabilidad;
- e) Desarrollar acciones de mejora, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores pecuniarios que los coactivados adeuden a la Institución;
- f) Emitir la orden de pago inmediato, ordenar las medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, solicitar el comprobante de liquidación de intereses y costas y el certificado de no adeudar a la dirección administrativa financiera, y disponer el archivo del proceso coactivo entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;
- g) Supervisar y dirigir de manera coordinada con el/la Secretario/a Recaudador/a de Coactivas la gestión coactiva a nivel nacional y de manera desconcentrada, incluyendo la gestión documental respectiva;
- h) Emitir observaciones a los informes de avalúo emitidos por los peritos respecto de los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que corresponda;
- i) Solicitar el inicio del régimen disciplinario o las acciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones, directrices, flujos, lineamientos de la gestión coactiva u órdenes emitidas por el órgano ejecutor de coactivas en contra de los servidores que conforman la unidad de gestión coactiva;
- j) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
- k) Supervisar, gestionar y evaluar el cumplimiento de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato suscritas por el secretario/a abogado/a recaudador y remitidas a los abogados impulsores de coactivas en territorio o abogados secretarios recaudadores externos, según corresponda;
- l) Gestionar y supervisar de oficio, la correcta ejecución del flujo procesal del procedimiento coactivo hasta culminar con el archivo del proceso de conformidad con las disposiciones aplicables y vigentes;
- m) Suspender términos o plazos del procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
- n) Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera la baja y/o nulidad de los títulos de crédito y órdenes de cobro de manera motivada;
- ñ) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los secretarios recaudadores de la gestión coactiva, abogados impulsores y abogados externos de ser el caso y, de los demás auxiliares del órgano ejecutor;
- o) Emitir el proyecto de resolución de la reclamación del título de crédito en los supuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo;
- p) Disponer de manera motivada y razonada el levantamiento y/o suspensión de medidas cautelares y embargos en los casos que hubiere a lugar;
- q) Solicitar, sugerir y proponer de manera motivada al/ a la director/a técnico/a de procesos sancionatorios lineamientos, mecanismos, metodologías, directrices y procedimientos para mejorar la gestión coactiva;

- r) Presentar los informes correspondientes de acuerdo a los productos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS y/o cualquier otro informe solicitado por su jerárquico superior y/o el/la Director/a Ejecutivo/a de la ACESS;
- s) Las demás que le faculte la ley y cualquier otra normativa infralegal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen a a la **Abg. RAYZA ZAMIRA QUINCHUQUI MORA** del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante contrato de servicios ocasionales Nro. Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0001de 01 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0042-R de 04 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios y a la **Abg. RAYZA ZAMIRA QUINCHUQUI MORA**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a a la **Abg. RAYZA ZAMIRA QUINCHUQUI MORA**.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios de difusión institucional, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 6 días del mes de enero del 2026.



Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
Directora Ejecutiva



Firmado electrónicamente por:
CRISTINA ALEXANDRA
VALENCIA BENTÍTEZ
Validar electrónicamente con FirmatEC

Consejo Nacional para la
Igualdad de Discapacidades

RESOLUCIÓN No. 001-PLENO CONADIS-2025

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*
- Que,** el inciso final del numeral 2, artículo 11 *ibidem* dispone que: *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibidem* dispone que: *“(...) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”;*
- Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República señala que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”*;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer*

efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;"

- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio de 2014, en sus artículos 1 y 2 establecen su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 4 de la citada Ley, dispone que: *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones."*
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Consejos, contempla que son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, disponen: *"2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines." // 5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación."*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *"La gestión de los Consejos Nacionales para la igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica";*
- Que,** el artículo 11 de la Ley *ibídem* textualmente manifiesta que: *"Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretario Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *"Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y*

por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: *“Conformación. - Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias, conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;*

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, dispone: *“5. Generar medidas de acción afirmativa necesarias, proporcionales y de aplicación obligatoria, cuando se manifiesten condiciones de desigualdad de la persona con discapacidad.”; y, “6. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, dispone: *“Son principios rectores de esta Ley, además de los contemplados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los tratados e instrumentos de derechos humanos y las normas vigentes, los siguientes: (...) 7. Participación e inclusión: las personas con discapacidad tienen participación plena y efectiva en la sociedad con igual valor, respeto y aceptación de las diversidades sociales e individuales. Tienen las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que permitan mejorar su calidad de vida.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, establece que: *“Para los efectos de esta ley se considera como persona con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.”*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda que: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de septiembre de 2021, se aprobó la **“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL**

POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”;

Que, mediante Resolución No. 0003-2021 de 13 de septiembre de 2021, el Pleno del CONADIS en funciones a la fecha resolvió, en lo principal: *“Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elaborar la normativa interna para el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Discapacidad, la misma que será puesta en consideración y aprobada por su Pleno; Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Técnica del CONADIS para que mediante su Gestión de Formulación, Información y Estudios; encuadre la política pública mediante la cual se elabore el: “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DISCAPACIDAD”, el mismo que será consensuado con la sociedad civil y aprobado por el Pleno del CONADIS, en el plazo de 180 días; (...)”;*

Que, luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los integrantes del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 15 de julio de 2025; VILMA VIVIANA SIMBAÑA CANENCIA, en su calidad de Representante de la Función Legislativa conforme se desprende del Oficio Nro. AN-PR-2025-0130-O del 20 de agosto de 2025; HELEN YADIRA BARRAGÁN VELASCO, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 976-SG-CNJ-SLL-2025 de 4 de junio de 2025; JAZMIN LILIBETH ENRÍQUEZ CASTRO, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Oficio No. CPCCS-CPCCS-2025-0784-OF de 12 de agosto de 2025; JOSÉ RICARDO CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución No. PLE-CNE-1-2-7-2025 de 2 de julio del 2025; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;

Que, mediante Acción de Personal No. CONADIS-UATH-AP-2025-028 de fecha 01 de marzo de 2025, el Ab. Edgar Lama Von Buchwald designó al Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y como tal su representante legal conforme a lo

- dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, su representante legal.
- Que,** mediante conforme se desprende del Acta No. 002- EXTRA-CONADIS-2023 de la Reinstalación de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de fecha 03 de agosto del 2023, los consejeros del Pleno aprobaron la RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2023, mediante el cual se expidió el *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES-CONADIS”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-ST-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, el Mgs. Edison Martínez en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en funciones, aprobó expedir la Convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del CONADIS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”*;
- Que,** en cumplimiento de este cronograma, con fecha 30 de mayo de 2024 mediante Memorando Nro. CONADIS-TP-2024-0339-M la Comisión de Verificación y Calificación, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, el *“INFORME DE RESULTADOS VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES AL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES”*;
- Que,** mediante documento signado como *“INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES AL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES”* de fecha 30 de mayo de 2024, el Comité de Verificación y Calificación concluyó y recomendó en lo principal: *“El artículo 12 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, señala que el mismo estará conformado por 7 consejeros, cada uno con su respectivo suplente. Considerando que en el presente proceso no se ha logrado completar la integración total de este Consejo (falta 1 Consejero/a principal representante de la Discapacidad de Lenguaje y 3 Consejeros/as suplentes – 1 por cada tipo de discapacidad – representantes de la discapacidad auditiva, múltiple y de lenguaje), se sugiere que esta situación sea expuesta ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para el respectivo análisis que permita identificar las estrategias para solventar esta situación.”*;
- Que,** con fecha 31 de mayo de 2024 se publicó el Informe de resultados de Verificación y Calificación de las Postulaciones al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, a partir de la misma, los postulantes tenían cinco (5) días término para impugnar los resultados, es decir hasta el 06 de junio de 2024 en función del

artículo 23 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades y acorde al artículo 6 de la Resolución 0007-2024;

Que, el Comité de Verificación y Calificación recibió tres impugnaciones hasta el término planteado, las que fueron revisadas y analizadas, emitiendo los respectivos Informes de análisis y resolución de impugnación al Informe de resultados de Verificación y Calificación de las Postulaciones al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades; los que fueron notificados a los postulantes a través de correo electrónico en la fecha establecida dentro del correspondiente cronograma para el efecto;

Que, mediante Memorando Nro. CONADIS-TP-2024-0356-M del 12 de junio de 2024, la Presidenta de la Comisión de Verificación y Calificación para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, la Mgs. María Gabriela Barahona Paz y Miño puso en conocimiento del Secretario Técnico el *"Informe de Resultados Finales de Verificación y Calificación de las Postulaciones al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades"*, con el cual se recomendó en lo principal: *"Es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, para convocar a Sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para poner en su conocimiento el Informe Final de Resultados de la Comisión de Verificación y Calificación de las Postulaciones al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, dentro de los términos establecidos.. Así también acorde al cronograma establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 007-ST-2024, se deberá emitir la Resolución de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, hasta el 28 de junio de 2024."*;

Que, mediante Memorando Nro. CONADIS-CONADIS-2024-0323-M del 13 de junio de 2024, la Secretaria Técnica, Subrogante del CONADIS solicitó al entonces Presidente del Pleno del CONADIS; Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero en lo principal: *"Mediante al presente solicito a su Autoridad se disponga a la Secretaria Técnica, se convoque a la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Pleno del CONADIS y para lo cual me permito sugerir que la misma podría llevarse a cabo de manera presencial y virtual; el día viernes 28 de junio del 2024, desde las 10h00 hasta las 12h00 en el Auditorio del CONADIS (Av. 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Barón de Carondelet) en la ciudad de Quito, para lo cual me permito poner en su consideración el siguiente orden del día para su aprobación respectiva: (...)"*;

Que, en la primera Sesión del Pleno del CONADIS de fecha 25 de julio de 2024, se acuerda reformar la Resolución No. 007-ST-2024, para garantizar la continuidad del proceso de Consejos Consultivos, ya que en la convocatoria inicial no se pudo establecer los representantes de las categorías de Discapacidad de Lenguaje, Auditiva y Múltiple. En este sentido se resolvió realizar un nuevo proceso de selección para completar el Consejo Consultivo, en las categorías antes detalladas.

- Que,** mediante Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2024-0715-O del 14 de junio de 2024, la Secretaria Técnica, Subrogante del CONADIS notificó a los postulantes seleccionados para el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades;
- Que,** mediante Resolución Nro. 039-ST-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, el Mgs. Edison Martínez como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en funciones, aprobó reformar la Resolución No. 007-ST-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, en lo principal: ***“DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera.- En caso de que faltaren postulantes seleccionados a la categoría de discapacidad del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades se realizará un nuevo proceso de conformación para completar el Consejo Consultivo acorde al “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”, y de la presente resolución”;***
- Que,** mediante Resolución Nro. 041-ST-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, el Mgs. Edison Martínez en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en funciones, resolvió una nueva Convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del CONADIS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del ***“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”*** únicamente para las categorías de Discapacidad de Lenguaje, Auditiva, y Múltiple.
- Que,** mediante Memorando Nro. CONADIS-AJ-2024-0313-M del 03 de octubre de 2024, el Mgs. Dennis Daniel Laica Valladares como Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de los y las Postulantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades en funciones a la fecha comunicó al Mgs. Edison Martínez en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en funciones, en lo principal: ***“se debe comunicar al Presidente del Pleno el informe final con la finalidad de que se convoque a Sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para poner en su conocimiento el Informe Final de Resultados de la Comisión de Verificación y Calificación de las Postulaciones, y de esta manera, emitan la respectiva Resolución para la posesión formal como integrantes del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades (...)”;***
- Que,** mediante documento signado como ***“INFORME DE RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES AL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES”*** de fecha 03 de octubre de 2024, el Comité de Verificación y Calificación recomendó en lo principal: ***“En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades y acorde al cronograma establecido en la Resolución No. 041-ST-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024 deben ser puestos en conocimiento***

del Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidad, los resultados finales del proceso de verificación y calificación. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, el presente informe debe ser difundido a través de la página web y redes sociales de la institución para conocimiento de la ciudadanía en general y de los postulantes; esta información debería ser difundida por la Unidad de Comunicación Social y de la Unidad de Tecnologías de la Información de la institución. Así mismo, se debe comunicar de manera oficial desde el CONADIS a los postulantes seleccionados, informando que el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades procederá con la emisión de la respectiva Resolución para la posesión formal como integrantes del Consejo Consultivo Nacional y Discapacidades. Con relación al artículo 12 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, y mismo que señala que, el Consejo Consultivo estará conformado por 7 consejeros, cada uno con su respectivo suplente. Considerando que, en el presente proceso no se ha logrado completar la integración total de este Consejo (faltando 1 Consejero/a suplente representante de la Discapacidad de Lenguaje), por lo que, se sugiere que esta situación sea expuesta ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para el respectivo análisis que permita identificar las estrategias para solventar esta situación. (...)";

Que, mediante el siguiente link: <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/10/Informe-de-resultados-finales-de-las-postulaciones-al-Consejo-Consultivo.pdf>, se realizó la publicación de los resultados en la página web de la Institución mediante Informe de fecha 03 de octubre de 2024, y mediante el link: <https://www.facebook.com/share/p/19nRmYXwJG/>, se realizó la publicación de resultados en redes sociales de fecha 07 de octubre de 2024.;

Que, mediante Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2025-0754-O del 19 de septiembre de 2025, el Mgs. Edison Martínez en calidad de Secretario Técnico del CONADIS comunicó a los postulantes seleccionados para integrar el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades del CONADIS;

Que, mediante “INFORME DE MEJORES PUNTUADOS AL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES DESPUÉS DE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE AL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES” de fecha 19 de septiembre de 2025, el Mgs. Edison Martínez en calidad de Secretario Técnico del CONADIS recomendó, en lo principal: “El artículo 12 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, señala que el mismo estará conformado por 7 consejeros, cada uno con su respectivo suplente. Considerando que pese a realizar dos convocatorias a fin de que se completen los consejeros en cada calificación de discapacidad no se ha logrado completar la integración total de este Consejo (falta 1 Consejero/a suplente representante de la Discapacidad de Lenguaje, se sugiere que esta situación sea expuesta ante el Pleno del Consejo

*Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para la respectiva resolución, en base a la disposición segunda transitoria de la Resolución No. 039-ST-2024 “Segunda.- En caso de que no se complete la categoría de discapacidad del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades a través de un nuevo proceso, el Secretario Técnico del CONADIS solicitará al Pleno del CONADIS emita una resolución mediante la cual se tome la decisión pertinente para completar el Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, tal como, eliminar la clasificación de la discapacidad que no se complete, o completar con los mejores postulantes de otra clasificación de discapacidad.” En virtud de que se ha logrado designar al consejero principal representante de la discapacidad de lenguaje, se sugiere que para la designación del consejero suplente se considere la segunda opción de la disposición transitoria segunda detallada en la recomendación que antecede, esto es: (...) “completar con los mejores postulantes de otra clasificación de discapacidad”. En consideración de la revisión constante en el presente Informe, se sugiere que en Sesión del Pleno del Consejo para la Igualdad de Discapacidades, se designe mediante votación al consejero suplente de la discapacidad de lenguaje, de entre los dos mejores puntuados (empate) de las otras clasificaciones de discapacidad, esto es: Luis Alberto Santana Castro, **Discapacidad Física, 15 puntos**; Janneth Cristina Tarupi Montenegro, **Discapacidad Visual 15 puntos**. Adicionalmente el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades procederá con la emisión de la respectiva resolución para la posesión formal como integrantes del Consejo Consultivo Nacional y Discapacidades.”;*

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal c) del artículo 8 de su Reglamento General;

RESUELVEN

Artículo 1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades y de acuerdo lo recomendado mediante: a) “**INFORME DE RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA POSTULACIONES AL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES**” de fecha 12 de junio de 2024; y mediante; conformar y posesionar al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE DISCAPACIDAD QUE REPRESENTA	NOMBRE	CÉDULA	CALIDAD
Discapacidad Física	Bayron Gabriel López Burgos	1716038920	Consejero Principal
	René Franco Abad Albán	1104265580	Consejero Suplente

Discapacidad Visual	Maria Isabel Belancourth Unuzungo	0704742493	Consejera Principal
	Edgar Marcelo León Tenorio	0911614592	Consejero Suplente
Discapacidad Psicosocial	Diana Cristina Puente Acosta	1714963053	Consejera Principal
	Juana Isabel Jerves Vivar	1450145105	Consejera Suplente
Discapacidad Intelectual	Sonia Patricia León Jara	0101987170	Consejera Principal
	Xavier Santiago Mantilla Lewis	1710004555	Consejero Suplente
Discapacidad auditiva	Edgar Oswaldo Mera Peña	0913078994	Consejero Principal
Discapacidad Múltiple	Inés Elina Villacrés Paredes	1801102086	Consejera Principal

b) *“INFORME DE RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES AL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES”* de fecha 03 de octubre de 2024, elaborado por la Comisión de Verificación y Calificación; conformar y posesionar al Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE DISCAPACIDAD QUE REPRESENTA	NOMBRE	CÉDULA	CALIDAD
AUDITIVA	Ismael Efraín Guevara Imbaquingo	1802935989	Consejero Suplente
LENGUAJE	Marcia Elodia Ortiz Cañar	1500437163	Consejera Principal
Discapacidad Múltiple	Mayde Estefanía Segovia Romero	1727381103	Consejera Suplente

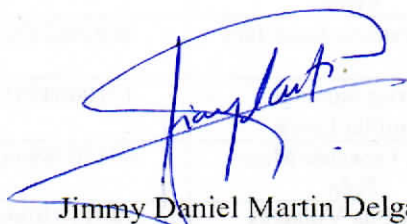
Artículo 2.- En virtud de no existir puntuado para la calidad de Consejero Suplente de la Discapacidad de Lenguaje y considerando que las personas que participaron en el proceso de postulación no cumplieron con los requisitos establecidos, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en atención a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de la Resolución No. 039-ST-2024, resolvió por votación designar a la Sra. Janneth Cristina Tarupi Montenegro, con discapacidad visual, como Consejera Suplente de la Discapacidad de Lenguaje.

Artículo 3.- En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo Nacional de Discapacidades, disponer a la Unidad de Comunicación Social del CONADIS difundir el *“INFORME DE RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES AL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE DISCAPACIDADES”*; y la presente Resolución, a través de la página web y redes sociales de la institución para conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución

en el Registro Oficial.

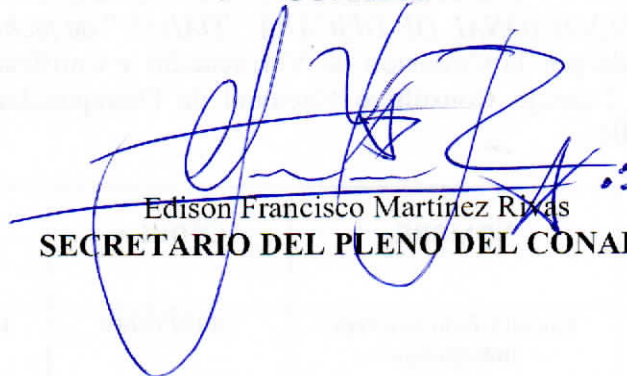
COMUNÍQUESE. - Dado y aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.



Jimmy Daniel Martin Delgado

PRESIDENTE DEL

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES –
CONADIS**



Edison Francisco Martínez Rivas

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONADIS

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0007-R

Quito, 27 de enero de 2026

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “(...) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado* (...);

Que, el artículo 226 Ibídem, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, en su parte pertinente: “*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el objetivo del servicio público y la carrera administrativa es “*propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: *“De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo (...);”*

Que, en el artículo 52, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como atribución y responsabilidad de las Unidades Administrativas de Talento Humano: *“Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo”;*

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 133 señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. // Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;*

Que, el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la directora o director ejecutivo del Instituto de Evaluación Educativa es la o el representante legal, judicial y extrajudicial del instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas;

Que, el artículo 142 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. - Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa las siguientes: (...) f. Ser responsable de la gestión administrativa del Instituto”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. // Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el inciso primero del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, con Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2024-0011-R de 04 de abril de 2024 se expidió el *REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INEVAL* publicado en el Registro Oficial Nro. 549 de 01 de mayo de 2024;

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 29 de diciembre de 2025, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; cuyo nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 001 de 05 de enero de 2026;

Que, es deber de las instituciones públicas optimizar el uso del tiempo laboral y garantizar una adecuada organización de la jornada de trabajo, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo;

Que, la implementación de un tiempo uniforme de treinta (30) minutos para el almuerzo responde a criterios de racionalización del tiempo laboral, equidad en las condiciones de trabajo y mejor aprovechamiento de la jornada, sin afectar los derechos de las y los servidores públicos.

Que, el uso obligatorio del sistema biométrico para el registro de ingreso y salida de todo el personal, independientemente de su nivel jerárquico, constituye una herramienta objetiva y confiable que permite garantizar la igualdad de trato, la transparencia institucional y el cumplimiento efectivo de la jornada laboral establecida;

Que, resulta necesario reformar el Reglamento Interno para la administración del Talento Humano del INEVAL, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la gestión institucional y fortalecer la disciplina administrativa, el control interno y la corresponsabilidad de las y los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones laborales;

En uso de la atribución determinada en el artículo 142 literal f) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y Acción de Personal Nro. 001 de enero de 2026.

RESUELVE

Expedir las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 16 por lo siguiente:

Art. 16.- Jornada ordinaria de trabajo. – La jornada ordinaria diaria de trabajo en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL será de ocho (8) horas efectivas, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 08h00 y las 16h30, cuarenta (40) horas semanales.

Las y los servidores públicos del INEVAL dispondrán de un tiempo de treinta (30) minutos para el almuerzo, el cual no será imputable a la jornada de trabajo y deberá efectuarse dentro del lapso comprendido entre las 13h00 y las 14h00. Dicho tiempo podrá organizarse mediante turnos establecidos por las o los responsables de las áreas o procesos, garantizando en todo momento la continuidad y normal prestación del servicio institucional.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior al personal del Nivel Jerárquico Superior, quienes, en atención a la naturaleza de sus funciones, podrán hacer uso del tiempo destinado al almuerzo de treinta (30) minutos en un horario distinto, sin afectar el cumplimiento de la jornada laboral.

Artículo 2.-Sustitúyase el segundo inciso del artículo 17 por los siguientes incisos:

El registro de asistencia de todo el personal que se encuentre en nómina, incluidos las y los servidores públicos que ejerzan funciones del Nivel Jerárquico Superior, se efectuará obligatoriamente mediante el reloj biométrico o a través de los sistemas tecnológicos que para el efecto implemente la Dirección de Talento Humano.

Las y los servidores públicos del Nivel Jerárquico Superior, en atención a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, deberán registrar únicamente la hora de ingreso y de salida de la institución, debiendo cumplir la jornada laboral de ocho (8) horas efectivas, excluyendo el tiempo de treinta (30) minutos destinados al almuerzo, debido a las obligaciones inherentes a sus cargos.

Artículo 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 18 por el siguiente:

Art. 18.- Atrasos. - Atraso es la falta de horas o fracción de hora en la que incurren las y los servidores al inicio de la jornada de trabajo. De igual forma se considerará como atraso el retorno posterior a los treinta (30) minutos de almuerzo. Los atrasos serán descontados de las vacaciones y liquidados por la DITH máximo cada mes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Talento Humano será responsable de registrar en el sistema de control biométrico institucional a todo el personal del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL, incluido el personal que ejerza funciones del Nivel Jerárquico Superior, así como de ejecutar las acciones necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto en la presente reforma.

SEGUNDA. - De la misma forma, la Dirección de Talento Humano deberá socializar el contenido de las reformas al Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Evaluación Educativa a todo el personal institucional, a través de los canales oficiales de comunicación, incluido el correo electrónico institucional, garantizando su conocimiento y aplicación obligatoria.

TERCERA. - La Dirección de Asesoría Jurídica solicitará la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0005-R de 19 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

ec/gs





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.